



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, Primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00224 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 (notificacionesprometeo@aecsa.co)
DEMANDADOS	THE FIRE HOUSE S.A.S. NIT. 901.027.462-5 (alcontables@gmail.com) ALEJANDRA MARIA LOPEZ MORALES C.C. 43.594.592 (alcontables@gmail.com)
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Subsanado el requisito pedido en auto inadmisorio y como esta demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 a 86 y 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se recibió y se tiene a disposición en la secretaría del Juzgado DOS PAGARES ORIGINALES que se aducen para el mandamiento de pago.

Conforme a la previsión de los artículos 709, 621 y 658 del Código de Comercio, el pagaré es título valor que prestan merito ejecutivo, por

consiguiente, con base en los Pagares presentados, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **THE FIRE HOUSE S.A.S.** y **ALEJANDRA MARIA LOPEZ MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

I) Con base en el pagaré de fecha 4 de enero de 2019:

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$149.993.697) de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir del 22 de octubre/2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación

II) Con base en el pagaré de fecha 8 de enero de 2019:

TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$30.849.718) de capital más los intereses moratorios a tasa y media del interés bancario corriente liquidados a partir del 22 de octubre/2020 y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación

Notifíquese este auto personalmente a las demandadas con la advertencia del término de **CINCO** (05) días para pagar la obligación, y de **DIEZ** (10) días para recorrer el traslado, en garantía del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ